

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022**

Sentido de la resolución: Sobresee e Infundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022**, relativas a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Anónimo**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en las que, se señaló:

DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022

"No aparece el sueldo de la Presidenta Municipal, Regidores, Sindico"(Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, inciso A, todos los periodos, ejercicio 2022.

DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

"No hay información"

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XIV, segundo trimestre, ejercicio 2022.

II. El doce de septiembre de dos mil veintidós, el comisionado Presidente del Instituto de Transparencia Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibidas las

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022**

denuncias de mérito, asignándole los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias correspondientes, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos dictados el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esa misma fecha, en la denuncia número **DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022**, el comisionado Presidente solicitó a la ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes la acumulación de autos al expediente número **DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022** en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más.

IV. Por acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibidos los dictámenes números DV/814/202 y DV/813/2022, ambos de fechas treinta de septiembre de dos mil veintidós, emitidos por la Dirección de Verificación

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de los autos del expediente DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022, al número DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por otra parte, se tuvo por rendido los informes justificados del sujeto obligado en los términos que de estos se desprenden y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado.

En razón de lo manifestado dentro de sus informes justificados de los expedientes, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, respecto a los dictámenes en sus conclusiones cuarta primer párrafo y único párrafo respectivamente.

V. Con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1854/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/814-1/2022 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el denunciante y el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

VI. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral **77 fracciones VIII, inciso A, todos los periodos del ejercicio dos mil veintidós y XIV, segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022**

de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en las denuncias **DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022** y **DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022**, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de las denuncias por el artículo 77, DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022, fracción VIII, inciso A, todos los periodos del ejercicio dos mil veintidós y DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022 fracción XIV, segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, actualmente se encuentran con registros debidamente publicados de conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se registrará por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracciones VIII, y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022**

...XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;"

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes **DV/813/2022**, y **DV/814/2022** ambos de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, concluyeron que no publicó de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracciones VIII, inciso A, primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y que no eran exigibles el tercer y cuarto trimestre, XIV, segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes requeridos por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó de manera idéntica en las dos denuncias:

"... CONSIDERACIONES Y ALEGATOS

...
La citada Dirección de Recursos humanos, manifestó que si se encontraba publicada la información denunciada, con los enlaces activos y funcionando; justificando su dicho con las capturas de pantalla correspondientes.

..."

En consecuencia y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información de los dictámenes en sus conclusiones cuarta primer párrafo y único párrafo respectivamente.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/814-1/2022, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Dictamen complementario concluyó que **sí** publicó de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos, de la siguiente forma:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

“...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación e informe complementario, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el artículo 77 fracciones VIII, inciso A, primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, XIV, segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado las obligaciones de transparencia supra citadas; motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a las obligaciones de transparencia denunciadas, referente al artículo 77 fracciones VIII, inciso A, primer

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, XIV, segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente y acumulados por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto a los expedientes, DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022, y DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022, referente al artículo 77 fracciones VIII, inciso A, primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, XIV, segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

Ahora bien, se procederá al estudio del incumplimiento denunciado en el expediente DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 respecto al artículo 77 fracciones VIII, inciso A, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en la denuncia número: **DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022**

"No aparece el sueldo de la Presidenta Municipal, Regidores, Síndico"(Sic)
Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, inciso A, todos los periodos, ejercicio 2022.

Por su parte del dictamen **DV/814/2022**, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que tal y como fue denunciado no hay información publicada de los sueldos de la Presidenta Municipal en el primer y segundo trimestre; de los Regidores y Síndico Municipal sólo en el segundo trimestre, o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Es importante mencionar que, de conformidad con la fecha de presentación de denuncia (08/09/2022) y de emisión del presente dictamen los únicos periodos exigibles son los trimestres primero y segundo del 2022, por tanto éstos constituye todos los periodos exigibles del año 2022."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Poriente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a medios probatorios:

El denunciante no ofreció pruebas por lo tanto no se admitió ninguna:

Con relación al sujeto obligado, ofreció pruebas y se admitió, las siguientes:

Respecto al expediente **DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022**, la siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de oficio ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/3559/2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de oficio UTSPCH/1723/2022, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, dirigido a la Directora de Recursos Humanos, firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de oficio D.R.H./1181/2022, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, firmado por la Directora de Recursos Humanos, del sujeto obligado y catorce anexos.

LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

Documentales públicas, e instrumental de actuaciones, al no haber sido objetadas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente **DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción VIII, inciso A, tercer y cuarto párrafo del dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, alegó que la obligación está debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, **las obligaciones específicas** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información: (...)

... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;;...”

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron el dictámenes **DV/814/2022**, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, concluyó que, de conformidad con la fecha de presentación de la denuncia (08/09/2022) y emisión del dictamen, no son exigibles el tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracción VIII, inciso A, tercer y cuarto párrafo del dos mil veintidós,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022**

debido a que dichos periodos aún no se encontraban concluidos a la fecha de presentación de la denuncia.

Dictamen que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Es así que, del análisis al dictamen de referencia, queda acreditado que respecto a lo denunciado en el expediente **DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022**, se determinó que no eran exigibles la obligación de transparencia contenida en la fracción **VIII, inciso A, tercer y cuarto párrafo, artículo 77, del dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra del Partido Acción Nacional, con relación a la falta de publicación contenida en la obligación del artículo **77, fracción VIII, inciso A, tercer y cuarto párrafo del dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al expediente **DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022**, es infundada.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto a los Expedientes DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 fracción VIII, inciso A, primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós y DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022, fracción XIV segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, ambas del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022, fracción VIII, inciso A, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, en relación a las obligaciones del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado DOT-1195/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-20/2022**

BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-1194/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-19/2022 y Acumulado, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el nueve de diciembre de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG